



Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Die/: Fernando Arguello Garnica  
Ddo/: Pedro Antonio Ramos Reyes  
Rad/: 685004089001-2020-00085-00*

### **ASUNTO**

Se encuentra al Despacho el negocio de la radicación a efectos de decidir sobre el mandamiento de pago de la demanda propuesta.

### **CONSIDERACIONES**

Examinado el libelo genitor instaurado por la Dra. SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, endosataria al cobro judicial de FERNANDO ARGUELLO GARNICA, en contra de PEDRO ANTONIO RAMOS REYES, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, de acuerdo con las siguientes observaciones:

- Según lo manifestado en el hecho sexto del libelo genitor, se liquidaron intereses de plazo entre el 05 de julio de 2020 hasta el 24 de julio de 2020, fecha en la cual se realizó un abono a la obligación por valor de \$4.000.000, pero en el hecho octavo, se señala que el ejecutado no ha realizado el pago de intereses desde el mismo 24 de julio de 2020, solicitando en consecuencia, se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo desde la última fecha en cita, lo que implica un doble cobro de interés en ese mismo día; circunstancia que deberá ser aclarada y corregida.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 Ibídem, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Así las cosas, se otorgará a la parte ejecutante el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Dra. SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, endosataria al cobro judicial de FERNANDO ARGUELLO GARNICA, en contra de



PEDRO ANTONIO RAMOS REYES, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'942.600 expedida en Socorro y portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.960 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del endoso en procuración que le ha sido conferido, conforme consta en el cartular base de recaudo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**

**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e124563ec09a65b872567df95129366627c871706b8883e3751ea67c06df9  
49e**

Documento generado en 02/09/2020 12:10:21 p.m.